

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 2/2024
2. **CARÁTULA:** “E.M.G.T. Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS”
3. **HECHO PUNIBLE:** Cobro Indebido de Honorarios.
4. **AGENTES FISCALES:** Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera, Dominica Zayas
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia / Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer.
7. **PROCESADOS/DEFENSORES**
 - E.M.G.T.: Abg. Julia Graciela Ferreira
 - Royá Nigsa Torres Báez: pendiente de desafuero
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 01 de julio de 2024.-
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 01 de noviembre de 2024 (Suspensión Condicional del Procedimiento)
10. **ETAPA PROCESAL:** Con resolución de Suspensión Condicional del Procedimiento
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 04 de julio de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “*TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 22 de fecha 01 de julio de 2024, que fuera presentado en la secretaría del juzgado en fecha 03 de julio de 2024, conforme se desprende del cargo; imputación realizada por los Agentes Fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N.º 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: E.M.G.T., se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descrito en el acta de imputación presentada en esta secretaría de juzgado en fecha 03 de julio de 2024. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a E.M.G.T. su participación en carácter de autor, según el art. 29 inc. 1º del Código Penal en la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 inciso 1º de, del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el acta de Imputación presentado por los agente Fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera en contra de E.M.G.T.. - EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado contra el imputado precedentemente individualizado por la supuesta comisión del hecho punible individualizado más arriba.- ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. ESTABLECER para el día 03 de noviembre de 2024 (cuatro meses) el plazo a fin de que los agentes fiscales presentes requerimiento conclusivo en la presente causa, Notifíquese. Señálese audiencia el día 19 de julio de 2024 a las 08:00, a fin de que el imputado*

comparezcan a los efectos de lo establecido en los artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”

- Por providencia de fecha 04 de julio de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 22 de fecha 01 de julio de 2024, presentado por los Agentes fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera; en virtud del cual solicitan el desafuero de la Diputada Nacional Roya Nigsa Torres Báez, por la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indevido de Honorarios previsto en el artículo 313 inciso 1° en concordancia con el artículo 31, ambos del Código Penal y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 191 párrafo 2° de la Constitución Nacional y el Art. 328 apartado A párrafo 2° del Código Procesal Penal, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes. Oficiése como corresponda; Oficiése”*.
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al error material consignado en la providencia de fecha 04 de julio de 2024, en relación a la remisión de compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, léase únicamente la remisión de compulsas íntegras de las actuaciones a la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay”*.
- Por A.I. N° 273 de fecha 19 de julio de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Reconocer la intervención de la abogada Julia Graciela Ferreira con matrícula n.° 8836, en representación de E.M.G.T. II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado E.M.G.T., en carácter de autor, según el art. 29 inc. 1° del Código Penal en la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indevido de Honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 inciso 1° de, del Código Penal. III. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. IV. Imponer al imputado E.M.G.T., acompañado de su defensa la abogada Julia Graciela Ferreira con Mat. N.° 8836; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La caución juratoria de los padres Roque Godoy Jara y Roya Nigsa Torres Báez por la suma de guaraníes Cien millones (100.000.000), del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto al procesado; 3. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. La comunicación previa del cambio de domicilio denunciado en autos; 5. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías.*
- En fecha 01 de noviembre de 2024, los Agentes Fiscales Francisco Cabrera y Jorge Arce presentaron requerimiento conclusivo de **Suspensión Condicional del Procedimiento** a favor de E.M.G.T.
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica del requerimiento Fiscal N° 90 de fecha 04 de noviembre de 2024, presentado por los agentes fiscales Francisco Cabrera y Jorge Arce, a través del cual requiere suspensión condicional del procedimiento a favor del imputado E.M.G.T., en el marco de la causa supra individualizada; **SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 22 de noviembre de 2024 a las 08:00 horas**, de conformidad al artículo 352 del C.P.P. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción. - Póngase a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas*

en el plazo común de 5 Días (Cinco Días). Notifíquese”

- Por A.I. N° 457 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Hacer lugar a la aplicación de la **Suspensión Condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año, solicitado por requerimiento fiscal N° 90 y consentido por la defesa técnica la abogada Julia Graciela Ferreira, a favor de E.M.G.T.**, II. Calificar la conducta del procesado por la comisión del supuesto hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 inciso 1° de, del Código Penal. III. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a las que deberá someterse que son las siguientes; Reglas impuestas a E.M.G.T.: 1. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 2. Abstenerse del consumo de drogas, o del abuso de bebidas alcohólicas; 3. La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000), debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 5 días, a ser fraccionado de la siguiente manera; • El pago de la suma de guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000), al Hospital General Materno Infantil San Pablo, ubicado en las calles Avda. de la Victoria casi Incas de la ciudad de Asunción, a cargo del Director General Vicente Acuña Apleyard, en concepto de reparación del daño social; • El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), a la Federación Paraguaya de Gimnasia, debiendo depositar a la cuenta bancaria Ueno Bank titular federación paraguaya de gimnasia-, en concepto de reparación del daño social; • El pago de la suma de guaraníes diez millones (GS. 10.000.000) al Colegio Parroquial “PIO XI”, San José de los Arroyos a cargo de la Directora Lic. Cristina Noemí Britez Aguilar, en concepto de reparación del daño social; • El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000) a la señora Cynthia Carolina Brizuela Bareiro madre del menor David Aguirre Brizuela, quien padece de cáncer cerebral, debiendo depositar a la cuenta bancaria del, en concepto de reparación del daño social; • El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), a la Dirección de Operaciones Tácticas Agrupación de Seguridad Destacamento Corte Suprema de Justicia; en concepto de reparación del daño social; • El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), a la señora Stella Adneris Paredes De Felice; viuda del señor José Raúl Salinas Galeano, quien padecía de enfermedad renal crónica terminal para los gastos que generaron su padecimiento, debiendo depositar en la cuenta bancaria en concepto de reparación del daño social.- 4. La obligación de realizar en concepto de devolución de los montos recibidos de los meses septiembre a diciembre del año 2023, incluyendo el monto percibido en concepto de aguinaldo proporcional y del mes de enero de 2024 el pago de guaraníes cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta (Gs. 50.666.660), en un solo pago al Tesoro Público Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 5 días. IV. La obligación de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones correspondientes. - V. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a E.M.G.T., en relación con la presente causa. – VI. Librar, los oficios correspondientes. – VII. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”.*

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno

- Por A.I. N° 10 de fecha 06 de enero de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: *“**TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a E.M.G.T., por el hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS PROFESIONALES- LEY 6379- SUPERIOR A 5500 JORNALES. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) **ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 22 de diciembre de 2025.**- 3) **NOTIFICAR** a E.M.G.T. que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e **INTIMAR** al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, 4) **HAGASE SABER** a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”*

12. ULTIMA ACTUACIÓN

- En fecha 11 de diciembre de 2025, la Abg. Julia Ferreira solicitó la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento Definitivo a favor de su defendido E.M.G.T.
- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por la defensa técnica, téngase presente para su oportunidad.”*
- Por A.I. N° 494 de fecha 23 de diciembre de 2025 el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“1) **DECLARAR** la **EXTINCIÓN** de la acción penal en el presente proceso seguido a E.M.G.T.- 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a E.M.G.T.**, en la presente causa, que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS PROFESIONALES- LEY 6379- SUPERIOR A 5500 JORNALES, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación.- 3) **ORDENAR** el archivo del presente expediente judicial.- 4) **LIBRAR** los oficios en forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón.”*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/04/2026.